

05 JUN 2024

Turnese a la Comisión (es) 
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

3.10

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

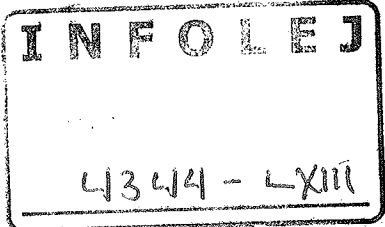
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

La que suscribe, diputada **Nora Patricia Fadaya Medina Cerda** integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto** que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

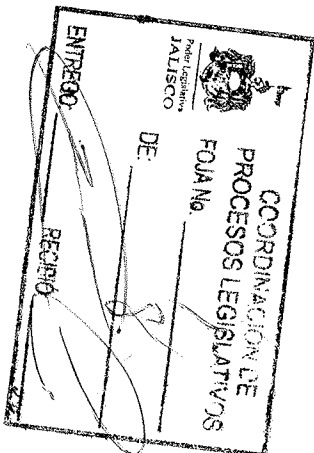
11981

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.



2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. La escasez de agua, desde hace tiempo, pero muy sustancialmente en nuestros días, es una preocupación que ha permeado en todos los niveles de la sociedad a nivel mundial. Su consecuencia agravada, es una sequía, lo que implica prácticamente la ausencia del vital líquido para la satisfacción de las más esenciales necesidades del ser humano (alimento, aseo y materialmente supervivencia). Y es una problemática que, lejos de disminuir, va en incremento acelerado, propiciando que recurrentemente se vuelva en objeto de análisis y agenda de cumbres y foro. La Organización de las Naciones Unidas, refiere que hay más de 2300 millones de personas que sufren





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

problemas a causa de la escasez de agua. Considera que para 2050, las sequías afecten a más de las tres cuartas partes de la población mundial¹.

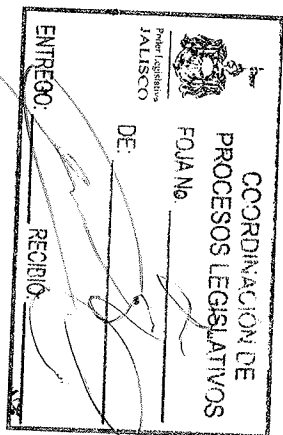
- 4. Ahora bien, las sequías son un fenómeno mundial, lo que no las hace ni exclusivas, ni privativas de una zona en particular en el orbe. Tienen múltiples causas interconectadas que incluyen, fundamentalmente: el cambio climático, que altera los patrones de precipitación y vuelve a las lluvias impredecibles, tal como ocurre con los fenómenos climáticos conocidos como *La Niña* y *El Niño*; el crecimiento poblacional, que conduce a un mayor consumo y, por ende, a una sobreexplotación de las zonas de recarga y abasto; y la deforestación, que disminuye la capacidad de los ecosistemas para retener agua y regular el ciclo hidrológico.
- 5. Que México, aun y cuando es un país de una muy variada biodiversidad, cuerpos de agua de consideración, amplias zonas de cultivo, ejercicio de ganadería extensiva, desarrollador de zonas industriales que abastecen diversas áreas productivas a nivel internacional; actividades todas que demandan grandes cantidades de agua para su adecuada realización, es vulnerable a las sequías por tener poco más de la mitad de su territorio en climas mayormente Cálido Subhúmedo, Seco y Semiseco, Muy Seco o Seco, tal y como lo refiere el Atlas Digital Geográfico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales².

Aunado a lo anterior, la realidad es que, las causas que dan origen a las sequías, referidas en el punto anterior de esta exposición de motivos, y que efectivamente están también presentes en la geografía y realidad mexicanas, ponen en perspectiva la necesidad apremiante de una adecuada gestión de los recursos hídricos con que cuenta nuestro país, esto es, con independencia que se puedan tener relativamente vastos cuerpos de agua, la motivación fundamental debe ser el uso eminentemente racional del vital líquido, desde su abastecimiento, potabilización, distribución y regulación, acciones fundamentalmente reservadas a entidades gubernamentales en el mayor de los casos; hasta una mesurada y priorizada utilización entre los consumidores, teniendo siempre la perspectiva, en ambos bloques (proveedores y consumidores) que gozar de agua es un derecho humano fundamental³, lo cual da pie a un serio involucramiento de absolutamente

¹ Recuperado de: <https://www.un.org/es/observances/desertification-day>

² Recuperado de: <https://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/atlas2019/index.html#>

³ El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

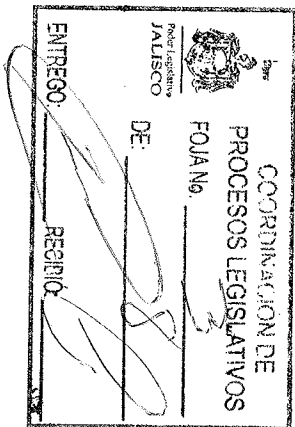
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

todas las personas residentes del territorio mexicano (físicas y jurídicas) e incluso por congruencia y solidaridad, más allá de nuestras fronteras, respecto del uso adecuado de este recurso.

- 6. La falta de agua acentúa diversos problemas que impactan directamente a la población. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2022, 93 % de las viviendas mexicanas cuentan con acceso a agua entubada. Los hogares destinan un promedio anual de \$ 1,643.16 por el servicio de agua potable, sin embargo, este pago no garantiza un suministro ininterrumpido y de calidad. Según la ENIGH, 33 % de las viviendas con acceso al agua no disfrutaban de un suministro diario, lo que implica la necesidad de incurrir en gastos adicionales, como agua en pipas, la compra de agua embotellada o la instalación de sistemas de purificación.⁴

Lo anterior, deja en evidencia datos reveladores: Por principio de cuentas, a estas alturas, una parte de la totalidad de la población mexicana no cuenta con abasto de agua potable por medio de intubación lo que, en estricto sentido, puede interpretarse como una vulneración de su derecho humano (si logra obtenerla en otro sitio que no sea su vivienda, el cumplimiento no deja de ser trunco). Sin embargo, una tercera parte de la población (más de cuarenta millones de personas) no tiene un abasto diario, lo que desencadena acciones sucedáneas (casi siempre a cargo del consumidor final) que, adicional a la carga económica (que, en caso de ser recurrente, puede sin duda, representar una erogación mucho mayor a la que anualmente se estima se paga al organismo operador y abastecedor) que termina por sí mermar considerablemente la calidad de vida de las personas, porque, pensemos incluso jocosamente, sin luz, bien puede sobrellevarse un día entero sin la presencia de comodidades cotidianas, pero perfectamente sustituibles, en cambio, sin agua, la insalubridad puede hacerse presente en horas. Síntesis, carecer de agua es sencillamente inconcebible.



Recuperado de: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Así mismo, el derecho humano a un medio ambiente sano y de acceso al agua en México, ha sido elevado a rango constitucional, incluyéndolo dentro de nuestra Carta Magna, mediante la reforma del 2012, generando con ello la obligación para todo el Estado mexicano, de generar las acciones tendientes a garantizarlo a todas y todos los ciudadanos.

⁴ Recuperado de: <https://imco.org.mx/escasez-de-agua-y-sequia-en-mexico-crisis-actual/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

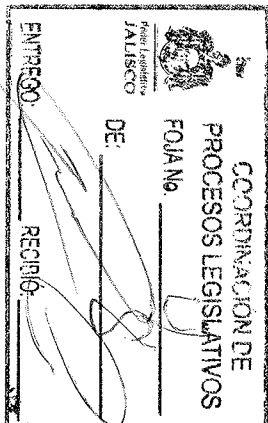
7. Ya hemos referido anteriormente que, por lo general es una entidad de carácter gubernamental (sin importar su figura jurídica que le de vida o regule) la que se encarga del abasto y distribución de agua entre los habitantes; prioritariamente en ellos recae la obligación respecto a su aseguramiento, sin embargo, al ser los consumidores finales los principales beneficiarios (aquí también no importa si se trata de un sector poblacional reducido o es una empresa trasnacional) entre dichos beneficiarios debe existir una preocupación capital no solo por su adecuado y racional uso, sino incluso en su vía de obtención, no encontrándose ajenos a ese proceso y, sí preferentemente preocupados e involucrados en su vía de obtención, esto es, cómo se realiza el abasto. En virtud que ello es una labor compleja y sobre todo de gran concienciación entre pobladores y empresarios, las autoridades, como representantes del Estado, son quienes con mayor énfasis debiesen comenzar con acciones alentadoras y ejemplificadoras.

Lo anterior, da pauta a la consideración objeto de la presente iniciativa, mediante la cual, las entidades gubernamentales de Jalisco, puedan fijarse como instrumentadores de una de las múltiples opciones que hay para abasto de agua, particularmente, mediante el sistema de captación de agua pluvial.

8. *Impluvium*, publicación periódica de la UNAM, cita a Benedict y McMahon quienes definen la infraestructura verde como “una red de espacios verdes interconectados que conservan los valores y funciones naturales del ecosistema a la vez que provee de beneficios a las poblaciones humanas.”⁵ Bajo ese respecto, particularmente la infraestructura verde es, quizás, la solución más ecológica y socialmente incluyente ante los retos de manejo de agua pluvial en zonas urbanas.

El agua de lluvia, en la mayoría de las localidades de nuestro país, tiende a ser considerada una carga nociva más que efectiva, sobre todo porque su inadecuada gestión, no solo radica en la casi nula existencia de una red que la logre canalizar separada de la de los desechos domésticos e industriales, mezclándose con éstos; además, ocasiona inundaciones, pérdidas económicas y en no pocas ocasiones riesgos sanitarios y a la vida de las personas.

Lo anterior, de forma muy general, pero cierta, se debe a la inadecuada planeación de la infraestructura urbana (responsabilidad de autoridades y



⁵ IMPLUVIUM, periódico Red del Agua UNAM, no 1, junio 2014, Ulacia Ramón, “La infraestructura verde como sistema de captación de agua de lluvia”.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

urbanizadores) quienes, al no considerar una segmentación de la red de drenajes, optan por que estos se mezclen dando por resultado que, en la época de lluvias, los drenajes se saturan y los ríos se desbordan, propiciando los males referidos anteriormente.

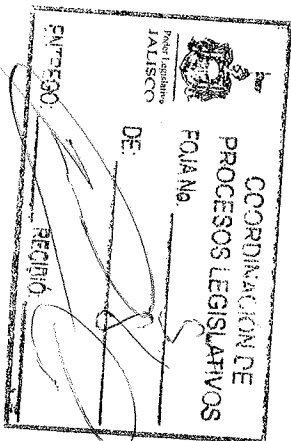
Pero no solo las autoridades y urbanizadores son responsables directos de estas afectaciones, es justo dimensionar el rol que juega la sociedad entera cuando, al desechar basura, ésta es arrastrada por la lluvia y genera similares estropicios. En ambas acciones omisas e irresponsables, un recurso que, relativamente se encontraba limpio como es el agua de lluvia, termina siendo un foco de problemas...es un sinsentido que solo la necesidad humana permite.

- 9. Como mecanismo de contribución al problema nodal, la cada vez más recurrente escases de agua en las urbes, una medida para paliar en parte dicho reto, puede ser el aprovechamiento del agua pluvial. Deseable es que ello se aplicara en la totalidad de edificaciones: civiles, públicas, privadas, empresariales, etcétera, pero justo es que las entidades gubernamentales inicien con esa muestra ejemplificadora para el resto de los sectores.

En nuestra entidad, se ha formalizado el programa del Gobierno de Jalisco denominado "Nidos de lluvia", que busca implementar un nuevo modelo de abastecimiento, almacenamiento y uso del agua en las colonias y localidades con mayor vulnerabilidad hídrica del estado, apostando por una sana relación con el agua, sus ciclos y las disponibilidades naturales, el cual funciona con un sistema consiste en la conexión del techo de la vivienda para canalizar el agua de lluvia hacia un almacenaje y, mediante una serie de componentes, limpiar el agua para obtener una fuente de abastecimiento de agua de buena calidad y potable; pudiendo ser utilizada para actividades domésticas.

Hasta el momento, se han instalado de manera gratuita, 3,500 sistemas, beneficiando a más de 15,000 personas de 14 municipios, con una inversión de 80 millones de pesos⁶; convirtiéndose en un programa activo y exitoso, que contribuye a mejorar la calidad de vida de las y los Jaliscienses.

Ahora bien, robustece la proposición de esta iniciativa, el hecho que desde el año 2013, se publicó el decreto que reformó la Ley General del Equilibrio



⁶ Recuperado de: <https://nidosdelluvia.jalisco.gob.mx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ecológico y la Protección al Ambiente⁷, disponiendo que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, para ser utilizado en los baños, labores de limpieza de pisos y ventanas, riego de jardines y árboles de ornato; que la instalación de los sistemas se llevarán a cabo bajo la rigurosa supervisión de los expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles. Es evidente que esta última disposición obedece a la preservación de inmuebles con valor histórico. Finalmente define lo que debe comprenderse como agua pluvial.

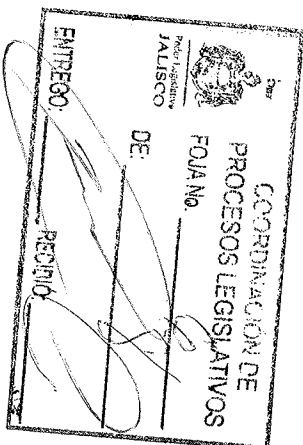
En tal virtud, la presente reforma, además de las consideraciones previamente vertidas, se ve robustecida por ser una atingente armonización de la legislación local con la federal, a más de su pertinencia medioambiental.

La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. En lo jurídico, en nada atenta con el orden de convivencia, por el contrario, las instituciones del Estado asumen acciones que tienden a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los ámbitos estatal y municipales tendientes a mejorar la calidad ambiental y calidad de vida de los habitantes.

Aunado a lo anterior, se estaría atendiendo un proceso de armonización legislativa que, si se considera el tiempo transcurrido, tiene más de una década de omisión, sin dejar de lado la trascendencia del beneficio ambiental.

II. En lo económico, el impacto es positivo, pues de lograrse la captación y utilización, en principio en las edificaciones gubernamentales, de agua pluvial, podrían generarse ahorros en el uso de agua tratada y ésta destinarse a zonas en donde se escases es mayor.



⁷ Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, en caso que pudiera implementarse en edificaciones de carácter gubernamental, pero eventualmente en instalaciones civiles y privadas, la propia construcción de los depósitos de agua pluvial, puede ser un detonante de activación de la economía local.

III. En lo social, el impacto es positivo en virtud que siempre tendrá una acogida positiva una medida sencilla y simplificada, que contribuya al cuidado del medio ambiente. Además, básicamente las personas no deben hacer algo en particular y, sin embargo, el beneficio es evidente, de ahí la proclividad a su aceptación favorable.

IV. En lo presupuestal, inicialmente las distintas dependencias sí tendrán que realizar una programación presupuestal que se refleje como un egreso, no obstante, con el paso del tiempo, ésta puede ser paliada con las proyecciones sobre ahorros que le implicarán a las mismas, al no gastar eventualmente, las mismas cantidades de agua potable.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

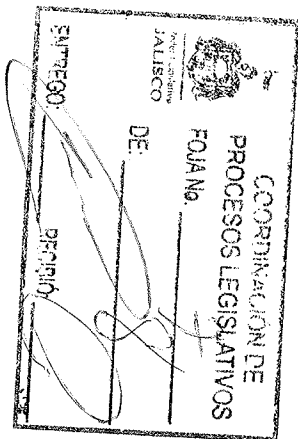
Que adiciona el artículo 67 bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 67 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como los poderes Legislativo y Judicial y organismos constitucionales autónomos, instalarán en los inmuebles a su cargo, sistemas de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en actividades de limpieza o cualquier otra que para su desarrollo no requieran de agua potable.

La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de los sujetos señalados en el párrafo anterior o municipios, declarados monumentos artísticos, históricos o patrimonio cultural edificado, se llevará a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes o de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La aplicación del artículo 67 bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ser parte de los programas institucionales que deriven de los instrumentos de planeación y se ejecutarán conforme a los criterios de costo beneficio, prioridades y capacidad presupuestaria.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Nora Patricia Fadaya Medina Cerda
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

